

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ATENCIÓN SANITARIA

CVE-2018-7507 *Resolución de 6 de agosto de 2018 por la que se convoca el procedimiento para la autorización de un botiquín de farmacia en la Zona Farmacéutica número 115, Valle de Villaverde, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria, establece su artículo 34.1 que: "Podrá autorizarse la apertura de botiquines en municipios con población igual o inferior a cuatrocientos cincuenta habitantes y en aquellos otros municipios donde no exista oficina de farmacia, siempre que concurren razones de lejanía, difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia más cercana, altas concentraciones estacionales o cualquier otra circunstancia especial. La desaparición de las razones que originaron su autorización determinará el cierre del botiquín".

En este sentido, la titular de la única oficina de farmacia sita en la zona farmacéutica 115, Valle de Villaverde, ha resultado adjudicataria en el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden SAN/20/2015, de 9 de marzo. Debido a ello, dicha farmacéutica ha solicitado la autorización de cierre de la citada oficina de farmacia, resultando, por tanto, necesaria, la apertura de un botiquín en la zona farmacéutica referenciada con el fin de que quede suficientemente garantizada la atención farmacéutica a la población, en tanto se produzca la apertura de una nueva oficina de farmacia.

El procedimiento para la autorización del citado botiquín deberá tramitarse con carácter urgente, tal y como lo establece el artículo 28.3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba la planificación farmacéutica y se establecen los requisitos técnico-sanitarios, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización, transmisión, traslados, modificaciones y cierre de las oficinas de farmacia, modificado por el Decreto 7/2015, de 29 de enero.

Por último, los apartados segundo y tercero del artículo 34 de la Ley 7/2001, disponen que, el botiquín deberá estar vinculado a una oficina de farmacia, que será la más próxima dentro de la zona farmacéutica si hubiera varias aspirantes. En el caso de no existir más oficinas de farmacia en la zona farmacéutica de que se trate, la vinculación deberá ser, de acuerdo con el criterio de cercanía establecido en la citada Ley, a la oficina de farmacia más próxima, cualquiera que sea la zona farmacéutica en la que se encuentre ubicada. Asimismo, la atención al público del botiquín corresponderá a un farmacéutico, y cada oficina de farmacia no podrá tener vinculado más de un botiquín.

De acuerdo con el artículo 5.2.f) del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en la redacción dada por el Decreto 60/2007, de 24 de mayo, que señala que corresponde a la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria la competencia sobre el otorgamiento de autorizaciones para la creación, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios,

JUEVES, 16 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 160

DISPONGO

Convocar el procedimiento para la autorización de un botiquín de farmacia en la Zona Farmacéutica 115. Valle de Villaverde, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las siguientes Bases:

Primera.- Solicitantes.

Podrán participar en el presente procedimiento, aquellos farmacéuticos que sean titulares de una oficina de farmacia abierta al público en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.-Solicitudes.

1.- Las solicitudes irán dirigidas a la directora general de Ordenación y Atención Sanitaria y deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Junto con la solicitud deberá presentarse, un plano, certificación original expedida por técnico competente, que acreditará convenientemente su colegiación, de la situación y distancia del local propuesto respecto a la oficina de farmacia de la que se propone vincular el botiquín, medida conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero, modificado por el Decreto 7/2015.

Tercera.- Criterios a valorar para efectuar la autorización del botiquín.

1.- La vinculación del botiquín corresponderá a la oficina de farmacia más próxima dentro de la zona farmacéutica al lugar donde se proyecte la instalación, si hubiera varias aspirantes.

2.- En el caso de no existir aspirantes dentro de la zona farmacéutica de que se trate, la vinculación se hará a la oficina de farmacia más próxima, cualquiera que sea la zona farmacéutica en la que se encuentre ubicada y cuyo titular así lo haya solicitado.

Cuarta.- Requisitos del botiquín.

El local designado deberá contar con una superficie útil adecuada a la población que se va a atender, debiendo reunir las condiciones higiénico-sanitarias precisas para cumplir con su función sanitaria, no pudiéndose desarrollar ninguna actividad mercantil o de otra índole diferente a la relacionada con la dispensación de medicamentos y productos sanitarios. En el acceso al botiquín deberá haber un rótulo donde figure con caracteres grandes y visibles "Botiquín Farmacéutico", así como una placa situada a la entrada del local con el nombre completo del farmacéutico titular de la oficina de farmacia responsable del botiquín, el horario del mismo y la dirección de la oficina de farmacia a la que está vinculado.

Quinta.- Propuesta de autorización de instalación.

Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, efectuándose la propuesta de autorización de instalación con arreglo a los criterios establecidos en la base tercera de la presente Resolución.

La propuesta de autorización de instalación del botiquín, se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el BOC, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

JUEVES, 16 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 160

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la siguiente documentación, en original o fotocopias debidamente compulsadas:

a) Indicación del local propuesto para la instalación del botiquín, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Justificación documental de la disponibilidad jurídica del local.
- Croquis que muestre el emplazamiento del local (señalizando las principales calles y/o carreteras de la localidad).
- Certificación expedida por técnico competente, que acreditará convenientemente su colegiación, en el que conste el estado de construcción del local, la superficie útil de que dispone, detalle de su distribución y características de sus accesos desde la vía pública.
- Certificación expedida por técnico competente que acreditará convenientemente su colegiación, de la situación y distancia del local propuesto respecto a la oficina de farmacia de la que se propone vincular el botiquín, medida conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero, modificado por Decreto 7/2015.

b) Declaración responsable de permanecer abierto hasta que se produzca la autorización de una nueva oficina de farmacia en la Zona Farmacéutica donde se pretende la instalación del botiquín.

c) Declaración responsable de que la atención al público del botiquín corresponderá a un farmacéutico.

Sexta.- Resolución del procedimiento.

1.- A la vista de la documentación presentada, y siempre que la misma cumpla con las condiciones exigidas, la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria dictará resolución autorizando la instalación del botiquín.

2.- Una vez resuelto el procedimiento, el titular de la autorización para la instalación dispondrá del plazo máximo de un mes para solicitar de la Consejería de Sanidad visita de inspección, a fin de proceder a la autorización de apertura y funcionamiento del botiquín.

3.- En el supuesto de que no sea posible proceder a la apertura del botiquín por parte del farmacéutico titular de la oficina de farmacia que consta en la propuesta de autorización, se realizará una nueva propuesta a favor del farmacéutico titular de la oficina de farmacia más cercana de acuerdo con los criterios establecidos en la base tercera.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOC, ante la consejera de Sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 6 de agosto de 2018.

La directora general de Ordenación y Atención Sanitaria,
M^a Antonia Mora González.

2018/7507

CVE-2018-7507